

CONSTANCIA: Cartago, Valle, octubre 111-125 de 2021. Le informo al señor juez que se han digitalizado y dejado en la carpeta 76147310300220110012500, la petición elevada por la abogada en ejercicio, doctora ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, asimismo, el poder y el recibo de consignación de arancel judicial para el desarchivo del proceso referido, igualmente, se escanearon las sentencias de primera y segunda instancia, observadas en el proceso y que versan sobre la solicitud de la togada. Queda para proveer.

OCTAVIO MURILLO DIAZ  
Notificador Juzgado

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago  
[J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
No. Celular 3225438198

AUTO No. 813  
PROCESO. PERTENENCIA (P.A.E.D.)  
RAD.NO. 76-147-31-03-002-2011-00125-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago - Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO decidir sobre la petición elevada por la apoderada de la señora ROCIO DE JESUS PUERTA ANGEL.

De acuerdo al informe del notificador de este despacho judicial, una vez desarchivado el presente proceso DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), propuesto por la señora ROSA ESTHER PUERTA ANGEL, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE, ROGELIO ANTONIO PUERTA ANGEL, señores MARIA NOELIA RENDON DE PUERTA, ANA MARIA, JULIANA Y LUZ MARINA PUERTA RENDON Y NUBIA, WILLIAM Y ALONSO PUERTA LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, solicita la

Demandante se le expida copia por triplicado de las sentencias de Primera y Segunda Instancia con su correspondiente ejecutoria, para proceder a la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-63105 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, conforme así lo ordena el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia 008 del 15 de mayo de 2014, confirmada mediante acta No. 105 del 13 de septiembre de 2016, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia del distrito Judicial de Buga Valle.

Para los efectos solicitados anteriormente, considera este Despacho judicial, que a pesar de haber entregado copias auténticas y el oficio donde se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, al igual que ordena inscribir las sentencias acá proferidas en su oportunidad, no observa reparo alguno de volverlas a expedir con el oficio correspondiente. Por tal motivo, se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad y se le hará llegar copia autentica conforme lo ordena la ley para que proceda a darle cumplimiento a lo allí ordenado.

Se le advierte a la parte Demandante, que deberá realizar este acto conforme a los ordenamientos de la oficina de Registro, por tal motivo, se le enviará una copia del oficio enviado al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para su confrontación y la cancelación de los actos administrativos que se desarrollen en dicha oficina y con ocasión del asunto, al correo aportado por la apoderada judicial de la señora PUERTA ANGEL.

Agotada la ejecutoria de la presente providencia, se ordenarán las comunicaciones correspondientes, al igual que se dejaran las constancias en el proceso ya referido.

Por lo Expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago valle,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO. ACCEDER a la petición elevada por la profesional del derecho doctora ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, como es la expedición de copias auténticas de las sentencias 008 del 15 de mayo de 2014 y el acta 105 del 13 de septiembre de 2016, proferidas por El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle y la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia del distrito Judicial de Buga Valle respectivamente.

SEGUNDO: Como CONSECUENCIA del punto anterior, ORDENASE librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad

para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia 008 del 15 de mayo de 2014, teniendo en cuenta el objetivo de las copias que la acompañan.

TERCERO: UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADA, la presente providencia, DEJESE las constancias correspondientes en el expediente digital.

NOTIFIQUESE

El Juez



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

OMD

**Firmado Por:**

**Diego Juan Jimenez Quiceno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a77e237365046f7a6b427b529198477545d952160612269b2924923249ff459e**

Documento generado en 05/10/2021 11:28:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**